

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS293/38
6 de enero de 2010

(10-0013)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Modificación del Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 30 de diciembre de 2009, dirigida por la delegación de la Unión Europea¹ y la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Con respecto a la diferencia "*Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*" (WT/DS293), nos complace informarle de que la Argentina y la Unión Europea han decidido modificar de común acuerdo el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias, que se había fijado inicialmente de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, de modo que expire el 31 de enero de 2010.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
Eckart Guth
Embajador
Delegación Permanente de la
Unión Europea

(firmado)
Alberto J. Dumont
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de la Argentina

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del *Tratado de Lisboa*, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.